

## EN ESTE ASUNTO

# Resolución ENRE 65/2024

Nueva regulación para la  
ampliación y el acceso al SADI

El Ente Nacional Regulador de la Electricidad (“**ENRE**”), mediante la Resolución N° 65/2024 (la “**Resolución**”) (B.O. 29.01.2024) y su modificatoria Resolución ENRE N° 86/2024 (B.O. 08.02.2024), modificó las normas sobre ampliaciones del sistema de transporte de energía eléctrica y derogó las Resoluciones ENRE N° 33 de fecha 7 de febrero de 2014 y ENRE N° 122 de fecha 5 de mayo de 2014.

La Resolución trae consigo ciertas modificaciones y novedades en materia de obras de ampliación del sistema de transporte de energía eléctrica, emisión del Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública, la regulación de la categoría de ampliaciones menores, así como nuevos reglamentos y registros.

De acuerdo con la Resolución, se establece la obligatoriedad de obtención del Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública antes de realizar obras de ampliación en Sistemas de Transporte de Energía Eléctrica de tensiones iguales o superiores a 132 kV, con excepción de aquellas encuadradas dentro de la categoría de “ampliación menor”.

Las ampliaciones menores son aquellas ampliaciones que, debido a su alcance, envergadura, tiempos de ejecución, impacto ambiental incremental y montos de inversión, justifican la aplicación de un trámite simplificado, como puede ser el caso de la instalación o cambio de transformadores, interruptores y protecciones. Estas obras deben realizarse bajo el esquema de “Contrato entre Partes”. Los solicitantes deben presentar una descripción técnica del proyecto, ingeniería básica, inventario de equipamiento, detalles sobre piletas anti-derrame de aceite (en el caso de transformadores), y una declaración jurada de cumplimiento con los requisitos en materia de seguridad. Las ampliaciones menores no requieren la presentación de la Evaluación de Impacto Ambiental ante el ENRE, pero deben cumplir con la normativa vigente una vez construidas y contar con el informe de CAMMESA sobre su factibilidad técnica. Únicamente se podrá iniciar la construcción de una ampliación menor cuando se cuente con autorización del ENRE. Una vez autorizada la ampliación, se anotará la aprobación en el

registro informativo y se informará a las partes mediante nota.

La Resolución también establece que EDENOR S.A. y EDESUR S.A. deberán tramitar la obtención de un Certificado de Necesidad y Conveniencia Pública para la ampliación de sus Sistemas de Distribución de forma obligatoria, en todos los casos, y previamente a la ejecución de obras de ampliación de tensiones iguales o superiores a 132 kV y sus obras asociadas, con excepción del caso de ampliaciones menores, que podrán ser iniciadas sin necesidad de autorización del ENRE, aunque deberán informarse (conf. modificación Res. ENRE N° 86/2024).

La Resolución también modifica la metodología para evaluar las obras de Construcción, Extensión o Ampliación de Instalaciones Eléctricas y otorgamiento del Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública en el ámbito del Servicio Público de Transporte y Distribución sujeto a Jurisdicción Nacional, así como la metodología para evaluar las Solicitudes de Acceso a la Capacidad de Transporte Existente:

(a) Reglamento para el Otorgamiento del Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública. El procedimiento administrativo para la solicitud del certificado se registrará por este Reglamento y, supletoriamente, por la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos. El reglamento será de aplicación a las ampliaciones de instalaciones de una concesionaria de distribución o transporte de energía eléctrica de jurisdicción nacional comprendidas dentro del Título II “Contrato entre Partes” del Anexo 16 (Reglamentaciones del Sistema de Transporte) de Los Procedimientos de CAMMESA, que no estén caracterizadas como ampliación menor.

El procedimiento inicia una vez completada la etapa de formulación administrativa. La documentación a presentar incluye la descripción técnica de la ampliación, ingeniería básica, inventario de equipamiento, monto de inversión, estudios de impacto ambiental, y un cronograma tentativo del proyecto. Las solicitudes deben publicarse por cinco (5) días en el portal del ENRE y se solicita la misma publicación en el portal de CAMMESA, con la posibilidad de oposiciones por parte de terceros. En caso de oposición, deberá convocarse a una Audiencia Pública para discutir las objeciones.

El ENRE tendrá tres (3) meses para resolver el otorgamiento del Certificado, con la posibilidad de ampliar el plazo si la complejidad del proyecto lo requiere, basándose en las constancias e informes de la actuación. Los certificados podrán revocarse (i) a solicitud del solicitante, (ii) si no se inician las obras en tres (3) años desde el otorgamiento del Certificado; (iii) si se registraran cambios significativos en el contexto o en la misma obra en el lugar donde se propuso su construcción, o (iv) si habiendo transcurrido dos (2) años desde el otorgamiento del Certificado no se hubieran iniciado las obras y otro solicitante requiere los recursos asignados previa intimación al solicitante original a explicar la demora. El ENRE podrá renovar el Certificado si no hay cambios sustantivos en el contexto eléctrico o ambiental, y existen razones válidas para el retraso.

**(b)** Reglamento para el otorgamiento Acceso a la Capacidad de Transporte Existente. En primer lugar, se define como "Acceso a la Capacidad de Transporte Existente" a la inyección o extracción de un nuevo bloque de potencia en el SADI que pueda afectar las condiciones de operación del sistema. Como principio general se aplican los mismos principios generales que el "Reglamento para el Otorgamiento del Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública".

Antes de iniciar el procedimiento, los interesados deben cumplir con un procedimiento denominado Formulación Administrativa Previa de la Solicitud. A ese fin se requiere documentación que incluya una descripción técnica del proyecto, ingeniería básica, equipamiento a instalar, y en casos de implicancias ambientales, se deben cumplir con regulaciones específicas. El proceso se inicia después de completar la etapa de formulación administrativa. Las resoluciones de otorgamiento deben publicarse en las páginas web del ENRE y CAMMESA y se otorgarán cinco (5) días hábiles administrativos para presentar proyectos alternativos u oposiciones. En caso de oposición, deberá convocarse a una Audiencia Pública antes de autorizar el acceso solicitado.

La resolución para dar publicidad a la solicitud de otorgamiento de acceso debe basarse en las constancias de informes incorporados a la actuación. El ENRE deberá resolver la solicitud de acceso en el plazo de tres (3) meses, con posibilidad de ampliación del plazo si la complejidad del proyecto lo requiere. El acceso al SADI otorgado podrá ser revocado (i) automáticamente a solicitud del solicitante, (ii) si no se inician los trabajos dentro de los tres (3) años siguientes al otorgamiento del acceso, (iii) si hay cambios sustantivos en

el contexto o en la misma obra en el lugar donde se propuso su construcción o (iv) si habiendo transcurrido dos (2) años desde el otorgamiento del acceso no se hubieran iniciado las obras y otro solicitante requiere los recursos asignados, previa intimación al solicitante original a que de las explicaciones pertinentes. El ENRE puede renovar el plazo del acceso si no hay cambios sustantivos y existen razones válidas para el retraso.

La Resolución también regula las solicitudes de ampliaciones que requieran la obtención de Certificados y se realicen en el espacio público o en áreas no impactadas. En estos casos deberán presentarse las constancias de inicio de los trámites de obtención de los permisos o habilitaciones ambientales previo a su solicitud, además de lo previsto por la Resolución ENRE N° 274/2015.

En el caso de solicitudes de ampliaciones que se realicen en Estaciones Transformadoras existentes y que no afecten el espacio público, no será necesario presentar ante el ENRE el EIA para el otorgamiento del Certificado de Necesidad y Conveniencia Pública, o la autorización, en caso de tratarse de una ampliación menor.

En el caso de ampliaciones que incluyan adicionalmente obras caracterizadas como ampliaciones menores, el otorgamiento del Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública incluirá la aprobación implícita de las ampliaciones menores. En otras palabras, en ese caso el Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública tendrá un alcance integral para todos sus componentes. El mismo principio aplicará respecto del otorgamiento de accesos a la capacidad de transporte existente, en aquellos casos en que se requieran obras caracterizadas como ampliaciones menores.

Por último, la Resolución crea el "Registro Informativo de Ampliaciones del Sistema de Transporte y Distribución" y el "Registro Informativo de Accesos a la Capacidad de Transporte Existente", en el sitio web del ENRE, en los cuales constará:

**(i)** El título de la obra de Ampliación.

**(ii)** El número de expediente ENRE.

**(iii)** El Transportista o Distribuidor bajo cuya concesión se realiza.

**(iv)** La provincia o localidad de implantación, si se trata de una ampliación con Certificado de Necesidad y Conveniencia Pública o una ampliación menor.

**(v)** El estado del trámite.

Sin perjuicio de lo establecido en la Resolución, el ENRE podrá, a su criterio, determinar el encuadramiento y tratamiento de las solicitudes presentadas fundamentando sus decisiones o, eventualmente, podrá convocar a la realización de una audiencia pública en cualquier procedimiento cuando estime que existan situaciones que lo ameriten.

Las solicitudes de ampliación o acceso a la capacidad de transporte que actualmente se encuentren en trámite ante el ENRE deberán ser reencauzadas y continuar su tratamiento de acuerdo a las disposiciones establecidas en la Resolución. Para más información sugerimos consultar el texto completo de la Resolución y anexos, en el siguiente [link](#).

# CONTACTO

Para sus consultas adicionales, las siguientes personas de contacto están disponibles:



**JIMENA  
VEGA OLMOS**

[jimena.vegaolmos@mhrlegal.com](mailto:jimena.vegaolmos@mhrlegal.com)

[+INFO](#)



**JUAN CRUZ  
AZZARRI**

[juancruz.azzarri@mhrlegal.com.ar](mailto:juancruz.azzarri@mhrlegal.com.ar)

[+INFO](#)

Esta publicación está destinada exclusivamente a fines de información general y no sustituye la consulta legal o fiscal.

Bouchard 680 - Piso 19°  
Ciudad Autónoma de Buenos Aires  
Argentina  
C1106ABJ

Corrientes1650  
Ciudad de Neuquén  
Argentina  
(54-299) 442.2135

[www.mhrlegal.com](http://www.mhrlegal.com)